E- 16-

EDUARDO PLAZAS PEREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

SEÑORES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL
SECRETARÍA

MEDIO DE CONTROL	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE	**GLADYS NUBIA HERNANDEZ BELTRAN**
DEMANDADA	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICACION	**110013335029-2017-00427-01**
M. P. DOCTOR	**RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON**

TEMA: **INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020, QUE HA DECRETADO LA NULIDAD INCOADA Y REANUDA CONTEO DE TERMINO.**

EDUARDO PLAZAS PEREZ, mayor de edad, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, teniendo en cuenta que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el País entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, inicialmente mediante el Acuerdo **PCSJA20-11517** del 15 de marzo del año que transcurre, por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ***interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de marzo de 2020,*** para que se reforme únicamente en lo desfavorable, se amplíe el término que se me otorga para cumplir con lo que se me ha requerido en el proveído de fecha 21 de octubre de 2019.

Recurso de reposición que de acuerdo a lo anterior, sustento dentro del término estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso, y sustento de acuerdo a las siguientes:

RAZONES

PRIMERA: Por la enfermedad del corazón que padezco, y de la queda fe la historia que aporte al proceso me fue imposible arrimarme a la secretaría de ésa subsección a enterarme de lo que se me requiere en el auto de fecha 21 de octubre de 2019.

SEGUNDA: Tanto es así, que no pude trasladarme hasta la secretaría para cumplir con el requerimiento, que me tocó que impetrar el incidente de nulidad por haberse actuado estando interrumpido el proceso por enfermedad del apoderado de la parte actora, que fue fallado declarando la nulidad procesal alegada.

TERCERA: La pandemia del coronavirus obligó al Ministerio de Salud y Protección Social a proferir la resolución número **385 del 12 de marzo de 2020**, declarando el estado de emergencia económica, social y ecológica por el término de treinta (30) días calendario; en igual sentido, ***el Decreto Ley 417 del 17 de marzo de ésta anualidad***, que han sido prolongados hasta el 31 de agosto del presente año.

CUARTA: Lo anterior tiene que ver, porque de acuerdo a la anterior resolución y decreto ley se expidió últimamente el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 ordenando el aislam

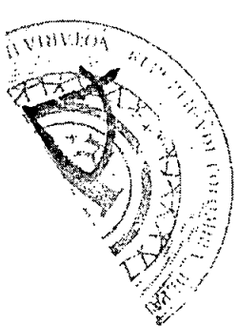

EDUARDO PLAZAS PEREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

partir de las cero horas (0:00 a.m) del 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m) del 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, que según los anuncios oficiales conocidos a la fecha este aislamiento se prorrogará hasta el 31 de mayo y que la emergencia sanitaria irá hasta el 31 de agosto, como ya se manifestó.

QUINTA: Lo anterior hizo que el martes 19 de mayo de 2020, el presidente de la República extendiera ***la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020***, determinando igualmente tener cerradas las fronteras colombianas, y que por ése motivo ***no se habilitará el transporte terrestre intermunicipal ni los vuelos nacionales como internacionales hasta después del 30 de junio del año que transcurre***.

SEXTA: Motivos por los cuales no he podido viajar a la ciudad de Bogotá, ya que me encuentro por motivos de salud en tierra caliente en la ciudad de Granada Meta, desde el 12de marzo de éste año, y por la suspensión de los términos judiciales y no poderse ingresar a los despachos judiciales no he tenido acceso al expediente para saber cual es el requerimiento que se me hace y así poderlo cumplir en el término que su Despacho disponga con la flexibilidad necesaria, por así permitírselo el ***inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso***, al que remite el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no ser el presente término legal sino que lo ha considerado suficiente su señoría.

SEPTIMA: Corolario de todo lo anterior, es que a falta de término legal inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso, el señor Magistrado si lo considera pertinente de acuerdo a las circunstancias aducidas en las razones anteriores debe prologarlo por una sola vez, por considerarse justas las razones o causas invocadas, y haberse solicitado antes del vencimiento del término concedido en la providencia del 21 de octubre de 2019.

ECONOMIA PROCESAL

En el mismo auto en que se decida éste recurso le solicito, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del año 2020, el poder ejecutivo dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y que la atención presencial en la secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca es la excepción, le solicito por economía procesal, valga la redundancia, se me envíe por mí correo electrónico o e-mail: eduardoplazasabogado@gmail.com, copia del auto de fecha 21 de octubre de 2019, para así cumplir con el requerimiento que se me ha hecho.

NOTA DE PRESENTACION

Hago nota de presentación de éste memorial ante el señor Notario Único de Granada (Meta), para demostrar que me encuentro en ésta ciudad, en el proceso obra la enfermedad del corazón que padezco.

Atentamente,

EDUARDO PLAZAS PEREZ
C. C. No. 12.113. 216 de Neiva
T. P. No. 46.345 del C. S. J.

Carrera 5 Número 6-44 Oficina 506 Torre A Centro Comercial Metropolitano Teléfono 8712906 Móvil 3142527818
E-mail: eduardoplazasabogado@gmail.com
NEIVA-HUILA

NOTARÍA ÚNICA DE GRANADA - META

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Granada, Departamento de Meta, República de Colombia, el 30-06-2020, en la Notaría Única del Círculo de Granada, compareció:

EDUARDO PLAZAS PEREZ, identificado con CC/NUIP #0012113216 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

..... **Firma autógrafa** .....

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

RODRIGO LEÓN CHARRUPI
Notario Único del Círculo de Granada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ara1e902l2d | 30/06/2020 - 12:38:09:501

10/97